

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE.

Propuesta de Reglamento de Nombramiento y Distinciones .

Aprobada en Junta de Gobierno, el día **22** de **Mayo** de **2014**

Vº Bº Director Espiritual para Cabildo General, el día **16** de **Junio** de **2014**

Aprobado por Cabildo General de Hermanos, el día ____ de ____ de ____

La Secretaria de la Hermandad

ARTÍCULO PRIMERO: NECESIDAD.

Disposición Primera: Habiéndose observado un vacío legislativo en los estatutos corporativos con respecto a este aspecto de la vida de la Hermandad, debido en parte a que en los estatutos precedentes se prohibía expresamente la concesión de ninguna mención honorífica o distintiva para los hermanos de la Hermandad; es intención de la Junta de Oficiales ofrecer para su aprobación al Cabildo de Hermanos un reglamento que ordene los diferentes títulos honoríficos de la Corporación y regule su concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Disposición Primera: Desde el momento de su aprobación por el Cabildo de Hermanos todos los nombramientos y distinciones de la Hermandad de Nuestra Señora del Valle quedarán regulados por el presente reglamento, no pudiéndose realizar ningún otro que no esté recogido dentro de los supuestos aquí establecidos; ni conceder sin que se cumplan las condiciones descritas en sus artículos.

Disposición Segunda: Este Reglamento solo se podrá modificar por aprobación expresa del Cabildo de Hermanos y tras visto bueno de la autoridad eclesial.

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTOS Y DISTINCIONES.

Disposición Primera: Por el presente reglamento se establecen los siguientes nombramientos y distinciones de la Hermandad de Nuestra Señora del Valle, Patrona de La Palma del Condado:

- 1.- *Hermano Mayor Honorario.*
- 2.- *Medalla de oro de la Hermandad.*
- 3.- *Hermano de Honor.*
- 4.- *Hermano Honorario.*
- 5.- *Hermanamientos.*

ARTÍCULO CUARTO: HERMANO MAYOR HONORARIO.

Disposición Primera: Se trata de la distinción de mayor rango que concede la Hermandad y únicamente podrá ser ostentada por un solo beneficiario a la vez.

Disposición Segunda: Podrá ser designado como tal cualquier persona física, cuya conducta de vida no sea contraria a los preceptos de la Iglesia Católica, o institución que por su especial y singular dignidad, distinción y reconocimiento social, sea merecedora de poseer este título. Perteneciendo su poseedor a las más altas estancias civiles o religiosas de la Nación.

Disposición Tercera: Será el Cabildo de Hermanos quien a propuesta de la Junta de Gobierno y esta a su vez de la de la Comisión de Honor, la que apruebe la concesión de este título, dando prioridad a las personas físicas sobre las instituciones; de tal manera que cuando se conceda a una persona que además sea en sí misma una institución se le concede a la persona y no al cargo que ostente en ese momento.

Disposición Cuarta: El título de Hermano Mayor Honorario se concede de por vida en el caso de las personas, siempre y cuando su conducta de vida no cambie y sea motivo de escándalo público o realice acciones contrarias a la moral católica. Será la Comisión de Honor de la Hermandad la encargada de velar por estas circunstancias.

Disposición Quinta: En el caso de las instituciones, el título de Hermano Mayor Honorario se concede por un periodo de cinco años, transcurrido el cual podrá renovarse o nombrarse uno nuevo.

Disposición Sexta: Cuando se produzca alguna de las condiciones que hagan necesario el cambio de Hermano Mayor Honorario, es decir, fallecimiento, conducta irregular o periodo de ostentación para las instituciones, la Comisión de Honor propondrá a la Junta de Gobierno un nuevo candidato que ésta, si lo considera adecuado, lo elevará a Cabildo General para su nombramiento.

ARTÍCULO CINCO: MEDALLA DE ORO.

Disposición Primera: Se trata del título de mayor rango que puede conceder la Hermandad a más de una persona o institución a la vez. Esta distinción podrá ser otorgada en tres supuestos diferentes: Hermanos con una antigüedad ininterrumpida de setenta y cinco años; hermanos que aún no habiendo alcanzado dicha antigüedad se hayan distinguido por una dedicación constante o haber prestado un gran servicio a la Hermandad; y al resto de personas o instituciones que igualmente hayan llevado a cabo una estrecha colaboración con esta Corporación o haya prestado servicios de gran importancia para la misma.

Disposición Segunda: Hermanos con setenta y cinco años de antigüedad. De manera automática se concederá la Medalla de Oro de la Hermandad a aquellos hermanos que de manera ininterrumpida hayan alcanzado esta cifra y nunca hayan tenido abierto un expediente sancionador. La Comisión de Honor comunicará a Junta de Gobierno a comienzos de cada año quienes son los hermanos que tienen derecho a tal distinción; que se concederá sin que tenga que ser aprobada por el Cabildo General de Hermanos, ya que se entiende que con la aprobación de este reglamento por parte del mismo se aceptan las condiciones de concesión en este supuesto.

Disposición Tercera: Nunca se concederá la Medalla de Oro de la Hermandad a título póstumo, en este primer supuesto.

Disposición Cuarta: Hermanos que se hayan distinguido por una dedicación constante y prolongada en el tiempo a la Hermandad o que le hayan prestado un gran servicio a la misma. En estos casos no es necesario contar con una antigüedad determinada en la Hermandad. La Comisión de Honor, a iniciativa propia o a petición de algún miembro de la Junta de Gobierno estudiará la existencia de posibles candidatos y de existir los propondrá al Cabildo de Oficiales el cual, si lo considera oportuno, lo elevará al General de Hermanos que debe dar su aprobación definitiva.

Disposición Quinta: Personas físicas que no son hermanos o instituciones que se hayan distinguido por su colaboración, servicio o disponibilidad ante cualquier necesidad de la Hermandad y se haya hecho merecedor de una distinción por parte de la Hermandad. Al igual que en el caso anterior, será la Comisión de Honor la que por propia iniciativa o a propuesta de algún miembro de la Junta de Gobierno estudie la concesión a posibles candidatos y los proponga a la Junta, que tendrá que presentarlo, igualmente, al Cabildo General de Hermanos para su concesión definitiva.

Disposición Sexta: La concesión de la Medalla de Oro de la Hermandad en este tercer supuesto, implica automáticamente el nombramiento de Hermano Honorario de la Hermandad, ya que no se podrá ostentar distinciones de esta Corporación sin pertenecer

de hecho u honoríficamente a ella.

Disposición Séptima: El símbolo que se entregará a los distinguidos con este título será una medalla de cualquier metal, bañada en oro, que representará por el anverso el escudo corporativo y por el reverso la leyenda "Medalla de Oro de la Hermanidad de Nuestra Señora del Valle".

Disposición Octava: No será necesario que todos los años se concedan Medallas de Oro de la Hermanidad. Si un año ningún hermano alcanza la antigüedad requerida o no hay nadie que se haya hecho acreedor del título, no se concederá ninguna Medalla de Oro.

ARTÍCULO SEIS: HERMANO DE HONOR.

Disposición Primera: Se trata de una distinción que se concede única y exclusivamente a los hermanos de la Hermanidad que hayan alcanzado una antigüedad como tal de cincuenta años sin interrupción y sin que se les haya abierto ningún expediente.

Disposición Segunda: La Comisión de Honor comunicará a Junta de Gobierno a comienzos de cada año quienes son los hermanos que tienen derecho a tal distinción; que se concederá sin que tenga que ser aprobada por el Cabildo General de Hermanos, ya que se entiende que con la aprobación de este reglamento por parte del mismo se aceptan las condiciones de concesión en este supuesto.

Disposición Tercera: No se nombrará ningún Hermano de Honor a título póstumo.

Disposición Cuarta: El símbolo que se entregará a los distinguidos con este título será un cordón del que colgarán su medalla de hermano, que tendrá un hilo con cada uno de los dos colores corporativos: verde claro y crema; y un tercer hilo dorado.

ARTÍCULO SIETE: HERMANO HONORARIO.

Disposición Primera: Se concederá el título de Hermano Honorario a las personas físicas que no sean hermanos y a las instituciones que se les conceda la Medalla de Oro de la Hermanidad. De esta manera nadie ajeno a la Hermanidad ostentará ningún título de esta.

ARTÍCULO OCHO: ACTO DE NOMBRAMIENTOS.

Disposición Primera: El título de Hermano Mayor Honorífico, debido a sus especiales características, podrá concederse sin que el interesado comparezca en acto público de entrega. No obstante, la Hermanidad cursará solicitud para la entrega de tal distinción se realice en un acto protocolario, preferentemente en nuestra localidad, pero también pudiéndose desplazar representantes de la Hermanidad a donde fuera necesario. La fecha del referido acto quedará siempre supeditada a la disponibilidad de la persona distinguida. Pudiéndose realizar el nombramiento a distancia por medio de correo postal y quedar aplazado el acto de oficialización del mismo hasta que este pueda realizarse.

Disposición Segunda: Las Medallas de Oro y los Títulos de Hermano de Honor por antigüedad. El acto de entrega de estas menciones a los hermanos que les corresponda por antigüedad se llevará a cabo, preferentemente, durante la Función del Triduo de Enero, de cada año; si bien la Junta de Gobierno podrá disponer de otro de los días del Triduo si el número de nombramientos o cualquier otra circunstancia así lo aconsejase. A este acto tendrá que acudir el interesado o, en caso de enfermedad o fuerza mayor, un representante suyo. No se entregará ninguna distinción que no sea recogida en el acto programado para tal fin.

Disposición Tercera: El resto de las Medallas de Oro y los Títulos de Hermano de Honor y Honorario que se concedan serán entregados en un acto a determinar por la Junta de Gobierno. Al mismo deberá acudir el interesado o un representante suyo en caso de enfermedad o fuerza mayor; en el caso de las instituciones, el nombramiento deberá ser recogido por su máximo representante. No se entregará ninguna distinción que no sea recogida en el acto programado para tal fin.

ARTÍCULO NUEVE: HERMANAMIENTOS.

Disposición Primera: siempre deberá existir algún vínculo con la corporación con la que se vaya a realizar el Hermanamiento, dándole prioridad a las Hermandades Locales, a las que tenga por titular a la Santísima Virgen bajo la advocación del Valle, a las que tengan la Imagen de la Virgen Coronada y a las que sean Hermandades patronales.

Disposición Segunda: las peticiones de hermanamientos serán aprobadas directamente por la Junta de Gobierno cuando provengan de alguna Hermandad a las que se le ha dado prioridad en la Disposición Primera. Para el resto de solicitudes, una vez aprobada esta por el Cabildo de Oficiales, deberá ser elevada al General de Hermanos para su ratificación definitiva.

Disposición Tercera: Solo el Cabildo General de Hermanos podrá aprobar solicitar un hermanamiento con otra Hermandad. La Junta de Gobierno deberá presentar la propuesta al Cabildo debidamente razonada y justificada, especialmente cuando no se corresponda con una solicitud a una de las Hermandades a las que se le da prioridad en la Disposición Primera de este Artículo.

ARTÍCULO DIEZ: COMISIÓN DE HONOR.

Disposición Primera: Se creará una comisión dentro de la Junta de Gobierno que estará formada por su Presidente, Secretario, Fiscal, Vocal de Vida Cristiana y Director Espiritual. Estará encargada de velar por todos los asuntos relativos a las distinciones y nombramientos. En concreto sus competencias serán:

Disposición Segunda: Proponer a la Junta de Gobierno un candidato a Hermano Mayor Honorario cuando este título se encuentre vacante por fallecimiento o conducta amoral de la persona que lo ostentaba, o por finalización del periodo de vigencia en las instituciones.

Disposición Tercera: Velar que las personas distinguidas por alguno de los títulos honoríficos de la Hermandad llevan una vida correcta y de acuerdo a la moral católica y

no son motivo de escándalo público, en cuyo caso tendrían que actuar de oficio comunicando a la Junta de Gobierno la conducta desordenada y proponiendo la desposesión del título del interesado.

Disposición Cuarta: A finales de cada año comprobará quienes son los hermanos que hayan alcanzado, a la fecha de entrega de las distinciones, los 75 o los 50 de antigüedad como hermano de manera ininterrumpida para ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno y realizará los trámites necesarios para que se les conceda la Medalla de Oro y el título de Hermano de Honor respectivamente. Del mismo modo, analizarán la existencia de algún candidato para que se le conceda la Medalla de Oro de la Hermandad para aquellas personas que no son hermanos de la Hermandad o a los hermanos que aún no hayan alcanzado los 75 años de antigüedad, pero que en ambos casos se hayan distinguido por una especial dedicación a la Hermandad o por prestar un servicio de gran importancia a la misma, o de manera muy prolongada en el tiempo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera: En el momento de entrada en vigor de este reglamento ya ostenta el Título de Hermano Mayor Honorario S. M. el Rey D. Juan Carlos I. Título que este reglamento reconoce y ratifica.

Disposición Transitoria Segunda: Durante el primer año de entrada en vigor de este reglamento se concederá el título de Hermano de Honor a todos los hermanos con cincuenta años o más sin interrupción como tales. Además, a los que hayan acumulado setenta y cinco o más en las mismas condiciones, se les concederá también la Medalla de Oro de la Hermandad.